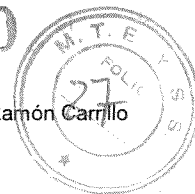




*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

600

2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo



BUENOS AIRES, 04 SEP 2006

VISTO el Expediente N° 1.169.993/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

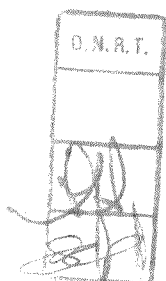
Que a foja 3 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS, por el sector sindical y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acuerdan incorporar al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 257/97 "E" un nuevo artículo convencional identificado como Artículo 31 Bis "Guarderías", que regirá a partir del 1 de junio de 2006, conforme surge de los términos y contenidos del texto pactado.

Que asimismo, las partes establecen el valor del concepto Guarderías en la suma de CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 150.-) mensuales, que pasarán a formar parte del Anexo V del Convenio Colectivo referido.

Que son partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97 "E" la UNIÓN PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICO TELEFÓNICOS ARGENTINOS, por el sector gremial y las empresas TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM, TELEFÓNICA DE ARGENTINA, STARTEL SOCIEDAD ANÓNIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empresario.

Que se deja constancia que la empresa TELECOM denunció el Convenio Colectivo referido y firmó el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 497/02 "E", homologado el 25 de noviembre de 2002.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo



Que respecto de las empresas STARTEL SOCIEDAD ANÓNIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANÓNIMA, se hace constar que no tienen existencia legal debido a que fueron escindidas y fusionadas por TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en cuanto al ámbito de aplicación personal, se deja constancia que será únicamente para los trabajadores representados por la Federación firmante del acuerdo de marras.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mencionado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

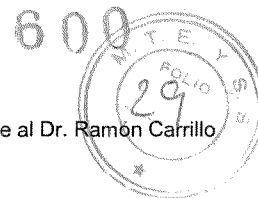
ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS, por el sector sindical y la empresa TELEFÓNICA





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo



DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empresario, obrante a foja 3 del Expediente N° 1.169.993/06.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a foja 3 del Expediente N° 1.169.993/06.

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°.- Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 257/97.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S. T. N°

600

DRA. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Expediente N° 1.169.993/06

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 600/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número **589/06**.



VALERIA A. VALETTI
REGISTRO
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO
DTO. COORDINACION-D.N.R.T.